El artículo 85 del Reglamento de la Ley Minera dispone que procederá la inscripción del acto, contrato o **convenio**, cuando:

- I. Sea presentado el original y copia certificada del documento que consigne el acto, contrato o convenio sujeto a inscripción;
- II. Se acredite debidamente en el mismo documento la personalidad jurídica y las facultades de los representantes que concurran a la celebración del contrato o convenio;
- III. Estén vigentes los derechos que se pretenden transmitir o afectar;
- IV. No se perjudiquen derechos de tercero inscritos en el Registro;
- V. Sean satisfechas las condiciones y requisitos que determinan la Ley y este Reglamento y en su caso, se acredite el pago de los derechos por el trámite en cuestión;
- VI. Se cumplan los elementos constitutivos del acto, contrato o convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- VII. Se compruebe que los titulares de las concesiones involucradas, estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley.

LIC. MARIO ALFONSO CANTÚ SUÁREZ SUBSECRETARIO DE MINERÍA

LIC. CLAUDIA YOLANDA IBARRA PALAFOX DIRECTORA GENERAL DE MINAS

MTRO. MARIO DELGADO ÁLVAREZ DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA Y DERECHOS MINEROS

LIC. ISAAC CERVANTES RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA

LIC. ADRIANA CORTEZ VENTURA JEFA DE DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN

Acueducto No. 4, Col. Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México. Tel. 57299100, Ext. 46158

Octubre 2017



SUBSECRETARIA DE MINERÍA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA Y DERECHOS MINEROS SUBDIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA

SOLICITUD PARA RECTIFICAR, MODIFICAR O CANCELAR UNA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA

# REQUISITOS PARA RECTIFICAR, MODIFICAR O CANCELAR UNA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA

## Fundamento, tipo de Acto, Contrato o Convenio.

El artículo 46, fracción VI relativo a la Ley Minera, dispone que la Secretaría de Economía llevará el Registro Público de Minería, en el que deberán inscribirse los Actos, Contratos y Convenios que a continuación se mencionan:

"...los actos o contratos relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, los de promesa para celebrarlos, los gravámenes u obligaciones contractuales que se constituyan en relación con las mismas, así como los convenios que los afecten."

## PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE.

- Para iniciar el trámite relacionado con rectificar, modificar
  o cancelar una inscripción, es necesario ingresar la
  solicitud mediante el formato FSE-10-022-G (Solicitud
  para Rectificar, Modificar o Cancelar una Inscripción en el
  Registro Público de Minería), el cual se obtiene entrando a
  la página de internet de la Dirección General de Minas:
  <a href="http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/p\_Formatos">http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/p\_Formatos</a>
- Pago de derechos, de conformidad con la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Derechos, que deberá realizarse conforme al formato E5CINCO mediante la hoja de ayuda con homoclave SE-10-022-H llenada con la clave de referencia 104000451 con la cadena de la dependencia 1010045100122H, la cual se obtiene entrando a la página de internet de la Dirección General de Minas:

http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/p\_e5cinco

- Dicha cantidad se actualiza anualmente en esta página.
  - La solicitud para rectificar, modificar o cancelar una inscripción deberá contener (artículo 84 RLM):
  - Nombre de la parte o partes afectadas.
  - Datos de la inscripción en el Registro.
  - Datos presumiblemente erróneos por corregir(en su caso).

Tratándose de solicitudes para cancelar inscripciones relativas a contratos o convenios deberá acompañarse documento otorgado o ratificado ante notario o corredor público que consigne que las partes contratantes están de acuerdo en la cancelación de la inscripción o en su caso el cumplimiento de las condiciones señaladas para la terminación del contrato o convenio y consecuentemente la procedencia de la cancelación del mismo.

En dicha solicitud deberá de indicarse, el nombre completo, razón social o denominación del promovente, domicilio para recibir notificaciones y RFC con homoclave y en su caso nombre del representante legal, asimismo deberá contar con la firma de dicho promovente (artículo 4 del RLM).

## REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

## Original y Copia Certificada.

• El Convenio por el cual se rectifique, modifique o cancele una inscripción, deberá presentarse el original y copia certificada.

## Otorgado o ratificado ante Fedatario Público.

 El contrato deberá ser otorgado o ratificado ante Notario o Corredor Público, quien de ser el caso, deberá transcribir en lo conducente los documentos que acrediten la personalidad y facultades de los representantes que concurran a la celebración.

#### Plazo de 15 días.

 La ratificación o en su caso el otorgamiento del contrato o convenio no deberá exceder de 15 días hábiles a la presentación del mismo en la Oficialía de Partes de la DGM.

# Concesión vigente y al corriente en el cumplimiento de obligaciones.

• La concesión minera deberá encontrarse vigente y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley Minera y fracción VII del artículo 85 de su Reglamento.

## NATURALEZA JURÍDICA DE CADA CONTRATO

Para proceder a la inscripción, se atenderá la naturaleza jurídica de cada uno de los actos, contratos o convenios por los que se solicita su inscripción.

#### PLAZO Y/O NEGATIVA DE LA SOLICITUD.

- Al no reunir los requisitos previstos en la Ley Minera y su Reglamento, y siendo estos susceptibles de subsanar, se le concederá al promovente un plazo de diez días hábiles con el fin de subsanar dichas omisiones, en el supuesto de no realizarse y/o exceder el término otorgado, se desechara la solicitud.
- Ahora bien, al no reunir los requisitos previstos en la Ley Minera y su Reglamento, y no siendo estos susceptibles de subsanar, se desechará de facto la solicitud.

#### CANCELACIÓN POR ART. 51

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Minera el Registro Público de Minería, tendrá por cancelada la inscripción de los contratos y convenios sujetos a temporalidad 90 días naturales después del término de su vigencia, si no obra constancia en contrario.

#### LA IMPORTANCIA DE CUMPLIR.

El cumplimiento de todos los requisitos que establece la Ley Minera y su Reglamento coadyuva a su pronta inscripción. El estudio de una solicitud procedente a la cual no se le otorga plazo, propicia que el Registro Público de Minería cumpla en forma oportuna con la función principal, que es la de inscribir los actos, contratos y convenios mineros, con el efecto de dar un mejor servicio a los Concesionarios.

Este tríptico solo versa sobre las generalidades y no particularidades respecto a los actos, contratos y convenios mineros. Es de carácter informativo y sólo se limita a enunciar algunos de los requisitos y condiciones extrínsecos que deben cumplir dichos actos, contratos y convenios mineros para ser procedentes, su cumplimiento no garantiza la inscripción solicitada.